

ORDENANZA N°: 45
AÑO: 2010

***El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con Fuerza de
Ordenanza***

Artículo 1°.- OBJETO: Los actos derivados de la utilización, aplicación, almacenamiento y transporte de productos químicos y biológicos que se empleen en el tratamiento de plagas en zona urbana, dentro del ejido de la Ciudad de Las Varillas quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, con el objeto de prevenir y asegurar las condiciones de salud de la población como así también evitar la contaminación de alimentos y del ambiente.-

Artículo 2°.- El control será efectuado por personas físicas y/o jurídicas que realicen tareas de desinsectación, desratización y toda actividad que implique el control de plagas urbanas en el marco del saneamiento ambiental de terrenos, edificios, viviendas, locales, vehículos, muebles e instalaciones varias (denominadas Empresas de Control de Plagas Urbanas -E.C.P.U.-) debidamente habilitadas, reservándose la Municipalidad las facultades de fiscalización y control de uso y aplicación de dichos productos en áreas urbanas.

Artículo 3°.- HABILITACIONES: Establécese que las habilitaciones, transferencias o traslados de comercios que se dedican a la utilización, aplicación, almacenamiento y transporte de sustancias químicas y biológicas para el área urbanas, quedan condicionadas al cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Ley N° 9164, con su decreto reglamentario, adherida por Ordenanza N° 85/05. El Asesor Fitosanitario Municipal con el Departamento

de Comercio-Industria serán los encargados de emitir, cuando le sea requerido, un informe ante la solicitud de habilitación, localización y funcionamiento de comercios que exploten los rubros regulados por la presente ordenanza.-

Artículo 4º.- INSCRIPCIÓN: Toda empresa de control de plagas urbanas (ECPU) deberá inscribirse en el Registro Municipal de Empresas para el Control de Plagas Urbanas que a tal efecto se abrirá en la Oficina del Asesor Fitosanitario, siendo la inscripción renovada de manera anual y a su vencimiento se deberá confirmar o actualizar la documentación requerida. La actividad deberá contar con adecuado asesoramiento técnico o Asesor Profesional de la Empresa.

Artículo 5º.- Para solicitar la inscripción en el registro único antes mencionado, las Empresas de Control de Plagas Urbanas (ECPU) deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Nombre o razón social de la Empresa;
- b) Domicilio legal;
- c) Constancia de habilitación municipal;
- d) Datos completos del titular si es unipersonal o contrato social en caso de sociedades;
- e) Datos personales y profesionales del director Técnico o Asesor profesional;
- f) Seguro de responsabilidad civil; y
- g) Plano del local donde se desarrollan las actividades con descripción de las características constructivas del mismo, las que deberán ajustarse en un todo a lo establecido como exigencia por la Ley Provincial N° 9164 y su reglamentación vigente.

Artículo 6º.- Cuando la aplicación de los productos químicos y/o biológicos para el control de plagas urbanas se realice en lugares que elaboren, manipulen, fraccionen, transporten alimentos, el Asesor Fitosanitario deberá

obligatoriamente informar al Departamento de Bromatología sobre las prácticas llevadas a cabo para garantizar la inocuidad y evitar posible contaminación de los alimentos.

Artículo 7º.- DETALLE DEL EQUIPAMIENTO: Para las Empresas de control de plagas Urbanas (ECPU) se consideran obligatorios los siguientes elementos de seguridad: guantes, máscaras respiratorias, anteojos o antiparras, botas o botines, uniforme o ropa de trabajo. Los elementos de trabajo y maquinarias en cuanto a su número y tipo se dejan a consideración de cual fueran los necesarios por la metodología y tipo de servicio efectuado.

Artículo 8º.- DEL TRANSPORTE: El transporte de productos desinfectantes e insecticidas y cebos rodenticidas deberá realizarse en un recipiente hermético, para protección de la salud del operador y de la población en general y deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 23) de la Ley Pcial. N° 9164.-

Artículo 9º.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Es obligación de la empresa extender un certificado del trabajo realizado, haciéndolo por duplicado sirviendo uno de ellos como archivo de los servicios que la empresa realizó. Deberá constar en el mismo, como mínimo: fecha, hora, diagnóstico (incluyendo información descriptiva del lugar), motivo de la intervención (plaga a tratar), producto utilizado, poder residual del mismo y todo otro dato que pueda ser de utilidad sanitaria como así también la firma del Director o Asesor de la Empresa.

Artículo 10.- Las empresas y/o su Director Técnico o Asesor Profesional están obligados a dar aviso, previo a realizar el tratamiento, al Asesor Fitosanitario Municipal en caso de comprobarse que la actividad entraña condiciones riesgosas para la salud pública.

Artículo 11.- Toda empresa dedicada al control de plagas urbanas establecida en cualquier otro lugar que no sea jurisdicción de esta Municipalidad, debe registrarse acompañando la documentación pertinente, cuando pretenda ejercer su actividad en el ejido municipal de Las Varillas.

Artículo 12.- Los negocios que desarrollen actividades relacionadas con el almacenamiento, distribución o aplicación productos químicos y biológicos que se empleen en tratamiento de plagas en zona urbana que a la fecha no se encuentren encuadrados dentro de los términos de la presente Ordenanza, dispondrán de un plazo de ciento ochenta (180) días para regularizar su situación.

Artículo 13.- Las sanciones por incumplimiento a la presente ordenanza se regirán según lo establecido en la Ley 9164, Capítulo XIV.

Artículo 14.- Comuníquese, Publíquese, dése al registro Municipal y Archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 30/06/10

PROMULGADO POR DECRETO N°

DE FECHA /